

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. 11001310301020190070800

De la revisión del expediente advierte esta instancia judicial que el dictamen pericial obrante en la carpeta 14 del cuaderno principal, denominado “02InformeDefinitivo”, no puede visualizarse y al ser descargado tampoco se permite su apertura por cuanto el documento está dañado.

En ese orden, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue la experticia que adujo haber sido rendida por el ingeniero German Oswaldo Castro Cuesta, y que radicó ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito el 1° de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b073165ee825fb45f34d3ba032c8994408e207dd9bfa0d8097631ba16cbb16**

Documento generado en 13/12/2022 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Carrera 9 N°11-45 Piso 4° Torre Central Teléfono 2820017
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Rad. No. 11001310301120180012500
Clase: Ejecutivo con título hipotecario
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suramérica Coopsuramérica
Demandados: Marleny Gualteros Páez y Juan Gabriel Ramírez Páez en calidad de herederos determinados de Blanca Odilia Páez Cortés, sus herederos indeterminados, y Roberto Adelmo Ramírez Reyes.

I. ASUNTO

Encontrándose el expediente al despacho para adoptar la decisión de fondo dentro del asunto de la referencia, tal como se anunció en la audiencia llevada a cabo el pasado 25 de noviembre de esta calenda, se advierte que se impone adoptar una medida necesaria para proferir la misma, que guarda relación con la prueba de oficio decretada por esta instancia judicial y que involucra a la Aseguradora Mapre S.A.

II. CONSIDERACIONES

1. En la audiencia llevada a cabo el 10 de febrero de 2021, y de acuerdo con los hechos y fundamentos de las excepciones planteadas por el extremo demandado, así como manifestado por el representante legal de la Cooperativa demandante en su declaración de parte, el Despacho se vio en la necesidad de hacer uso de las facultades oficiosas que otorgan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, con el fin de que

la aseguradora Mapfre Colombia allegara copia de la carpeta de la póliza de seguro que amparó el crédito que es objeto de recaudo en el asunto de la referencia, carpeta en la que debe reposar la póliza, sus condiciones generales y/o específicas, la (s) reclamación (es) y el pago del siniestro, entre otras.

2. En virtud de lo anterior, con destino a la Aseguradora Mapfre Colombia se expidió el oficio N° 0035 del 17 de febrero de 2021, se les requirió el 13 de abril de 2021 a través del oficio N° 405 del 13 de abril de 2021, nuevamente se le volvió a requerir el 29 de octubre de esa misma calenda, la cual el 29 de noviembre de 2021, solicitó se le brindará información respecto de los números de identificación de los asegurados.

Mediante oficio N° 084 del 3 de marzo de 2022, se les brindó la información requerida y se les requirió para que dieran respuesta el 29 de abril y 19 de julio de esta calenda, sin recibir respuesta alguna, la cual sólo fue otorgada hasta el 26 de julio del año en curso, donde, sin embargo, se limitaron a enviar solamente la póliza [cuya copia ya reposaba en el expediente], omitiendo aportar toda la carpeta [como se les solicitó], con la información relativa a la reclamación y al pago de ésta, la cual resulta de vital importancia para dirimir en la sentencia de fondo el conflicto que aquí se suscita, pues se itera, las defensas y las alegaciones gravitan en torno a ello, esto es, a la póliza que cubría el saldo de la deuda a la fecha de la ocurrencia del siniestro [muerte de la señora Blanca Odilia Páez Cortés], incluyendo capital e intereses, entre otras, razón por la cual se requiere contar con toda la información clara y veraz respecto de los valores pagados por la citada aseguradora, las fechas y condiciones en que se efectuó la reclamación y, en el hipotético evento en que no se haya pagado la totalidad de lo adeudado de cara a las condiciones generales del seguro, las razones por las cuáles ello aconteció.

3. Por otra parte, es evidente que Mapfre S.A. ha sido renuente a dar una respuesta en los términos solicitados por esta sede judicial, lo que ha

obstaculizado de manera grave y contundente el normal desarrollo de la actuación judicial; conducta omisiva que puede configurar sanciones como las señaladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, que en su numeral 3, le faculta para *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* [subrayas del Despacho]; normatividad de la cual se hará uso y, por tanto, de acuerdo a lo contemplado en el parágrafo del canon normativo en mención, se ordenará que por Secretaría se abra cuaderno separado para abrir el respectivo incidente.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, y conforme a lo aquí explicitado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Aseguradora Mapfre S.A., a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de tres (3) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, así como las demás que contemple la ley, allegue la información completa ordenada mediante decisión del 21 de abril de 2021, esto es, toda la documental que repose en sus dependencias respecto de la póliza 2115418003374 expedida el 21 de septiembre de 2018 [Póliza Grupo 2102412902903 Coopsuramerica] Vida Grupo deudores- 435-, que amparaba el crédito aquí reclamado, en especial, condiciones generales y/o especiales, reportes, reclamaciones, respuestas a éstas y comprobantes de pago del siniestro.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libren las comunicaciones pertinentes, a través del medio más expedito, adjuntando copia de los

requerimientos efectuados y de la presente providencia.

TERCERO: DISPONER que por secretaría se abra cuaderno a parte con copia de la presente providencia con el fin de iniciar el respectivo incidente de sanción en los términos del párrafo del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que, una vez se cumpla lo ordenado en precedencia y controlado el término otorgado en el numeral primero de esta resolutive, se ingrese de inmediato el expediente al despacho para resolver lo que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfb647c53711a33555ff1592c3dcebed25cd55eeb273ea0d1e93460f5b4afb9**

Documento generado en 13/12/2022 07:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013113011**20180065300** [Cuaderno reconvención]

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que las personas indeterminadas, se encuentran notificados a través de curador (a) *ad litem* designado por el despacho el 27 de octubre de 2021, quien durante del término legal contestó la demanda, pero se abstuvo de hacer pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda.

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el citado profesional remitió copia a su contraparte de la contestación de la demanda, sin que su contraparte se pronunciara sobre la misma.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b3ea1dd540b20d13d9593aa0796ad2688d63fdb399081f79427f502b3fa26**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120180066400

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 14 de septiembre de 2022, confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef5e2952c0a079a33aef4328022cd8b6b7b9b61f92ff9f90dae9f57277a134d**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120190002000

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, referente a la ampliación del termino otorgado para allegar el dictamen pericial de conformidad a lo decidido en audiencia celebrada el pasado 04 de octubre de la anualidad, se accede a lo petitionado y, en tal virtud, se otorga un término adicional de un mes.

Una vez fenecido el plazo otorgado, ingrésese al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea5e2b73af36d4f8e28e7c0b5e2878b1d921e5f423d7eb9f488378f8751fa8c**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120190066000

De conformidad con el informe secretarial que antecede, así como lo manifestado y allegado por el apoderado de la pasiva, referente a la comunicación emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria a 50N-685062, siendo el estado legal "Extinto 100%", obre en el plenario para conocimiento de las partes.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto-para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888975daf423c211d5c70bfc5e1f899c076873707ab716145083506cd401b631**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120200002900

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que, dentro del término legal, la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por su contraparte.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b9e9b07efedfd8c6cc50c6affda8078da61fbb4265f052ef45fdd773e43370**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120210000300

De conformidad con el informe secretarial que antecede, vista la documental allegada por el togado Jorge Aguilar Villa, previo a reconocerle personería para actuar en representación del extremo demandado, se requiere para que allegue el poder conferido, ya sea bajo los lineamientos del artículo 74 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de mensaje de datos, el cual deberá ser incorporado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e9b775ac49bd04343af3ab32a3310e9f177a48d9d3b5bb5fe007697d3ba781**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013113011**20210020000**

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual remitió a las otras partes en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho, de conformidad con los establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes, mediante el cual finiquitan las controversias que se ventilan en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, como consecuencia, el presente proceso ejecutivo instaurado por GTA Ingeniería S.A.S., contra Mota-Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia y Mota-Engil Perú S.A. Sucursal Colombia, integrantes del Consorcio Mota-Engil, por transacción total de la *Litis*.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite. Téngase en

cuenta la existencia de embargo de remanentes, en caso de existir los mismos, remitir las cautelas a la respetiva autoridad.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la sociedad demandante, de la totalidad de los dineros embargados a los demandados y puestos a disposición del Juzgado.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la acción fue radicada de forma electrónica y los mismos reposan en manos de la sociedad ejecutante. Déjense las constancias de ley.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f282e5d167a09fa585fd621b01aa8333c3ca5d9a7ef78b319c303d7922224d0c**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110013103011**20210032300**

En atención a la documental remitida por el apoderado actor y la documental obrante dentro del plenario, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Que por Secretaría se notifique personalmente a María Inés Peña Ramírez y Héctor Vidal Peña Ramírez, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes allegan solicitudes a PDF 20 y 21 del expediente digital.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza petitionado por la señora **María Inés Peña Ramírez**, toda vez que se cumplen a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR, por consiguiente, como abogado en amparo de pobreza de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 y 151 *ejusdem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19- 195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Jorge Luis Gómez Caro, cuyo correo electrónico es icpdecolombia@gmail.com, para que represente los intereses de la señora **María Inés Peña Ramírez**, a quien se advierte que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, pues si no lo hiciera, le acarreará las sanciones que sobre el particular se establece en el canon 154 *ibídem*. Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: DISPONER que obre en autos para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en virtud de las cautelas ordenadas dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: REITERAR a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7add22708aa5b8b4b9b6f6d70ad2268af683d5fb10f40a88de8e3ede443e8b9**

Documento generado en 13/12/2022 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120220002900

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Centro Comercial y Empresarial Hayuelos PH., Alpha Seguridad Privada LTDA y K9 Security LTDA., una vez notificados del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo demandatorio, plantearon medios exceptivos y objetaron el juramento estimatorio.

Se reconoce personería para actuar al abogado Manuel Alfonso Salamanca Arguello [msalamancaarguello@gmail.com] como representante judicial de K9 Security LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la parte demandada para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a su contraparte del escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b034b3edb845a255eedb0fbe24909d42602157fd9b31d9d2f076e7f18173695b**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013113011**20220003800**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 28 de octubre de 2022, confirmó la decisión emitida por este Juzgado el 03 de marzo de 2022, a través del cual se rechazó la demanda dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría, dése cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído, según corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f26acb286615fcbbbb414821baf87f98d85a043f30ffb3457d92bfbe2caf**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120220012000

En atención al informe secretarial que antecede, vista la documental allegada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, aporte la correspondiente póliza suscrita por el tomador.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d14a244e264bae4a52bc29e2456bf6fc07ad73ce36b61f5b8fa8bb13f93dd7**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº. 11001310301120220020700

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud presentada por la parte demandante [en los PDF 03 y 09], y toda vez que se cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza por ésta deprecado, en los términos de la normatividad en cita

En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 y 151 *ejusdem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada Yab Leidy Soto Reyes, cuyo correo electrónico es leidysoto.fsjp@gmail.com, para que represente los intereses de la sociedad Distribuidora de Combustibles S.A.S. En Liquidación, a quien se advierte que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, pues si no lo hiciere, le acarreará las sanciones que sobre el particular se establece en el art. 154 *ibídem*.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo prevé el

artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0600afc6f56f084eaf22822c88d8038b65818a3bbd0274ef4614e77a871d6e**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120220021000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el extremo demandado, se encuentra notificado de conformidad a los artículos 291 y 292 del estatuto general del proceso, y dentro del término legal se mantuvo silente.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edb4ca658e88b3152bc8ce4e73d66685a4adf6ea99eafe1cb6ac0b4fa54b7f8**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120220026800

En atención al informe secretarial que antecede, no se acepta la renuncia presentada por la togada que actúan en calidad de apoderada de la actora, por no cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, vista las comunicaciones allegadas el pasado 10 de octubre y 08 de noviembre de la presente anualidad por la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a través de los oficios No 1.32.274.561 –16529 y 1322745626670, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos respecto de la demandada, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66e8ec64fa606f56afea08e97cdf36565675f74790a58416e6bcf8c925501e9**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120220031800

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obre en el plenario para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por las entidades de financieras, en respuesta a los oficios emitidos por la secretaría del despacho en relación con las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

**Jueza
(2)**

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7142c1520034e799e954f5dcd5234eed2129a28a5089935b2766ab76ac69425b**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001311301120220031800

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de los demandados, se encuentren en la Calle 38 No. 29-36, de la ciudad de Bogotá D.C., exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

**Jueza
(2)**

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5975e584a6ee21e9f3d355b1dbe27cdceb26d4d8022fee9dee3e616d1ceedd**

Documento generado en 13/12/2022 10:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>